

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 14 de 2024

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida mediante apoderado judicial, por Rosa María Parra en contra de Sandra Faisully Vargas Contreras, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte demandante indicar en la demanda conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., el domicilio de la señora SANDRA FAISULLY VARGAS CONTRERAS.
2. En el escrito de demanda debe identificarse plenamente a la parte pasiva como quiera que la identificada difiere del contenido en el título valor.
3. La presente acción fue incoada a través de apoderada judicial, no obstante, no fue aportado el documento poder debidamente conferido.
4. La pretensión novena resulta ser inadecuada, como quiera que el valor allí pretendido es el resultado de la ejecución perseguida en las pretensiones primera a octava.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y presente en un único escrito íntegro la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Rosa María Parra en contra de Sandra Faisully Vargas Contreras; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA PARRA
DEMANDADA: SANDRA FAISULLY VARGAS CONTRERAS
RADICADO 685724089001 – 2024 – 00043 – 00

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: Subsano lo solicitado en la parte motiva se resolverá respecto el reconocimiento de personería adjetiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1873788c63b82a021fba7492d5f78fe99d1c4e93e8cb159996c310053543e01d**

Documento generado en 14/05/2024 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>